

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Acta

En Santiago de Cali, siendo las 9:00 a.m. del 16 de abril de 2024, procede el despacho a llevar a cabo la **audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del siguiente proceso:

Proceso No. **76001-33-33-007-2021-00111-00**
Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandantes: **ALBERTO CARMONA SANCHEZ Y OTROS**
Demandados: **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**

De conformidad con el artículo 183 CPACA la presente audiencia será grabada en medio audiovisual y será incorporada al expediente.

1. ASISTENTES

1.1 PARTE DEMANDANTE

Apoderado: WILLIAM CHAMORRO MELO, reasume poder.

1.2 PARTE DEMANDADA

Apoderado: HECTOR MARIO VALENCIA ARBELAEZ

1.3 LLAMADAS EN GARANTÍA:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
HDI SEGUROS S.A.

Apoderado: DAVID LEONARDO GOMEZ DELGADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TENER al abogado **DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.812.860 expedida en Belén, Departamento de Nariño y portador de la Tarjeta Profesional No. 311.525 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS S.A., en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder allegado a esta diligencia.

1.4 MINISTERIO PÚBLICO

Doctora RUBIELA AMPARO VELÁSQUEZ BOLAÑOS. **No Asiste.**

2. RECAUDO PROBATORIO

2.1.- Interrogatorio de parte – LLAMADAS EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

En seguida, procede el señor Juez a practicar los interrogatorios decretados en la audiencia inicial por solicitud de **la llamada en garantía**; sin embargo, al interrogar al apoderado de la demandante sobre su asistencia, manifiesta que no ha sido posible que acudan a la audiencia.

A su vez, el apoderado de las llamadas en garantía quien solicitó dichos interrogatorios desistió de su práctica.

AUTO INTERLOCUTORIO

El Despacho profiere **auto interlocutorio** en el que dispone **aceptar el desistimiento** del interrogatorio de **DENISSE CARMONA HOLGUÍN** y **ADRIANA CARMONA HOLGUÍN** en razón a que aún no se ha practicado la prueba de conformidad con lo dispuesto por el art. 175 del CGP.

Demandante: Conforme **Demandada:** Conforme **Llamada en garantía:** Conforme

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que han sido recaudadas la totalidad de las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas, **se declara precluido lo correspondiente a esta etapa** y por considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 181 del CPACA, se insta a las partes para que dentro de los **diez (10) días siguientes a la celebración de la presente audiencia, presenten por escrito sus alegatos de conclusión.**

Esta decisión se notifica en estrados a las partes.

La presente audiencia queda registrada en documento digital audiovisual y hará parte del acta en el expediente electrónico.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada.

SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE EL PRESENTE LINK ES TEMPORAL Y LA AUDIENCIA PODRÁ SER CONSULTADA A TRAVES DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS DE LA RAMA JUDICIAL.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/17082390-abf8-4ae0-8240-03745b001b8c?vcpubtoken=5f873271-225b-40cb-9e7c-85b37ca10532>

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
Juez

YARLEDY BUSTOS RUIZ
Oficial Mayor